



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

Documento de trabajo

NOTA SOBRE PROFESIONES REGULADAS Y DIRECTRICES DE TITULOS UNVERSITARIOS

Elaborado por: Ministerio de Educación y Ciencia

Fecha: 12 de abril de 2007

- [1]. En el Documento “Directrices para la elaboración de títulos universitarios de Grado y Máster”, elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que se hizo público el 21 de Diciembre de 2006 para debate por la comunidad universitaria, se proponen los criterios generales, directrices y procedimientos para elaborar los nuevos títulos universitarios, de acuerdo con lo previsto en el documento anterior (La organización de las enseñanzas universitarias en España, 27 de noviembre de 2006). Posteriormente (15 de febrero de 2007) se ha remitido otro documento complementario acerca de la incorporación de Materias básicas por ramas o grandes campos del saber. A lo largo del debate de estos documentos, y especialmente en las reuniones de las subcomisiones del Consejo de Coordinación Universitaria, se han planteado algunos problemas y dudas respecto al tratamiento de las profesiones reguladas y las directrices sobre los títulos académicos que habilitan para el ejercicio de dichas profesiones. Esta nota pretende aclarar tales cuestiones, con carácter general y está motivada especialmente por la necesidad de despejar las dudas e incertidumbres planteadas en la Subcomisión de Enseñanzas Técnicas. Asimismo, avanza en la clarificación del tratamiento de las directrices correspondientes a las titulaciones vinculadas con profesiones reguladas, y es el resultado del acuerdo alcanzado en la reunión de la subcomisión de enseñanzas técnicas de 12 de abril de 2007.
- [2]. A los efectos de adquisición de determinadas atribuciones profesionales los títulos de Grado o Máster deberán, como referencia, cumplir los requisitos establecidos en las directrices propias de las titulaciones que actualmente habilitan para el ejercicio de las mismas.
- [3]. Las nuevas situaciones de regulación profesional, que tuvieran definición de atribuciones por ley, deberán establecer los requerimientos y el nivel académico (Grado o Máster) necesarios para asegurar las correspondientes competencias.
- [4]. De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (aprobada por las Cortes el 29 de marzo de 2007), los títulos universitarios de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero mantendrán su plena vigencia académica y profesional en los términos en que se establecieron.

- [5]. Para que los Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos, Licenciados, Arquitectos e Ingenieros puedan adquirir, individualmente, los futuros niveles de Grado y Máster, el Gobierno establecerá los mecanismos adecuados, que incluirán las previsiones del artículo 36 de la modificación de la LOU sobre condiciones para validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.

En el curso 2010-11 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno Español en la declaración de Bolonia. No obstante, todos los estudiantes matriculados en las titulaciones anteriores mantendrán el derecho a finalizar sus estudios en las condiciones en que los comenzaron.

- [6]. Los títulos de Máster pueden tener una duración de 60 a 120 créditos ECTS y para poder acceder a ellos será necesario contar previamente, según el caso, con uno o varios títulos de Grado concretos o con cualquier título de grado:

Además de requisitos de nivel, en el diseño de un máster se pueden incorporar requerimientos de formación específicos, que podrían comprobarse mediante una evaluación o haber sido cursados en el currículo específico de un grado previo. También es posible que parte de los contenidos de un máster (hasta un máximo de 60 créditos para un master de 120) se hayan cursado en un grado previo.

- [7]. Respecto al Trabajo de Fin de Grado en el documento de 21 de diciembre de 2006 sobre directrices para elaboración de títulos universitarios se precisa que *“tendrá una extensión mínima de 6 y máxima de 30 créditos. Este trabajo deberá realizarse en el último curso y será evaluado una vez que el estudiante haya superado el resto de las evaluaciones previstas [y estará] orientado a la evaluación de la competencias generales asociadas a la titulación”*.